

Consejos técnicos de las escuelas normales y centros de actualización del magisterio y de los consejos de unidad en las unidades de la universidad pedagógica nacional

Periódico oficial (16 abril 1996)

Artículo 9

Los Consejos Técnicos y los Consejos de Unidad, serán órganos colegiados de representación de los diferentes sectores de la comunidad del plantel, integrados para participar en la toma de decisiones en cuanto a normas políticas, planes y programas respecto del desarrollo académico integral del plantel, en el marco de sus proyectos académicos y del plan de desarrollo institucional.

Artículo 10

- ▶ Los Consejos Técnicos (EN y CAM), y los Consejos de Unidad (UPN) están constituidos por:
 - I. Un presidente propietario
 - II. Un presidente suplente
 - III. Un secretario propietario
 - IV. Un secretario suplente
 - V. Los consejeros

Artículo 11

Los miembros de los Consejos Técnicos (EN y CAM), y los Consejos de Unidad (UPN), durarán en su responsabilidad un año a excepción de los consejeros que forma el cuerpo directivo del plantel.

Artículo 12

Los consejeros técnicos (EN y CAM) y consejeros de unidad (UPN), deberán instalarse en un plaza de treinta (30) días contados a partir de la iniciación del ciclo escolar.

Artículo 13

Los presidentes y secretarios serán elegidos por votación del consejo en pleno.

Artículo 14

- I. El Director del Plantel
- II. El Secretario Académico
- III. El Secretario Administrativo
- IV. Los Responsables de las Áreas de Docencia, Investigación, Psicología y Orientación y Difusión cultural
- V. Siete profesores representantes de las academias
- VI. Siete estudiantes representantes del Consejo Estudiantil

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

PRESIDENTE Artículo 17	SECRETARIO Artículo 18
I. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo	I. Convocar a reuniones extraordinarias
II. Ser representante del Consejo del Plantel ante otros Consejos Técnicos y/o académicos	II. Llevar el registro de las actas y/o acuerdos
	III. Pasar la lista de asistencia
	IV. Organizar el archivo del Consejo

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 19

- I. Proponer las políticas académicas congruentes con la normatividad general, encaminadas a garantizar la planeación y el desarrollo de los programas.
- II. Estudiar y en su caso proponer las adecuaciones al Plan de Desarrollo Institucional
- III. Evaluar el grado de avance del Plan de Desarrollo Institucional
- IV. Estudiar y en su caso aprobar al interior del plantel, los Programas Operativos y los Proyectos de las Áreas Académicas.
- V. Evaluar al interior del plantel el avance de los programas y proyectos.
- VI. Estudiar y proponer a la DAOIES para su aprobación, las solicitudes de apoyo académico del ámbito de competencia de los planteles, que solicitan otras instituciones educativas.

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 19

- VII. Integrar la terna de candidatos a la Dirección de la institución y someterla a través de la DAOIES a la consideración del Secretario de Educación.
- VIII. Evaluar al personal académico provisional
- IX. Estudiar y en su caso aprobar las modificaciones a los programas de estudios propuestos por las academias.
- X. Nombrar las comisiones necesarias para el análisis y solución de los problemas que le sean planteados, sin detrimento del cumplimiento de sus funciones ordinarias obligatorias.
- XI. Constituirse en Comité en Honor y Justicia para atender aquellos problemas que afecten la vida institucional.

Artículo 20

Los Consejos Técnicos y los Consejos de Unidad, se reunirán de manera ordinaria bimestralmente, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario a petición de la mayoría de los miembros y cuando la DAOIES lo juzgue conveniente.

Artículo 21

Para que las reuniones de los consejos tengan validez se requiere una asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes.